

SECRETARIA: Palmira Valle, hoy Veintitrés (23) Marzo del 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informando que la señora Sandra Patricia Caicedo solicita la cancelación de la medida. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DANIEL ANDRES TOVAR CORTEZ
RADICADO	765204003004-2011-00059-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°718
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	NO ACCEDER y REQUERIR

Palmira V., Veintitrés (23) de Marzo de veintitrés (2023)

La señora Sandra Patricia Caicedo quien aparece en el certificado de tradición en la anotación No.017 como titular de derecho real del inmueble embargado, quien solicita librar oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble. Asimismo acerca registro de defunción del señor Daniel Andrés Tovar Cortez quien es parte pasiva dentro del proceso de la referencia,

Revisada la presente demanda se observa que por auto No.1754 del 18 de Julio de 2011 se dio por terminado el proceso por pago de la cuotas vencidas, emitiéndose el oficio de desembargo No.1472 a la Registradora Seccional–Oficina de Instrumentos Públicos y Privados el cual fue retirado por la doctora María Eugenia Caycedo Cardozo T.P 28843 el 29 de agosto de 2011, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que se sirva informar el tramite realizado con la comunicación antes referida. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva informar el trámite realizado con el oficio No.2370 dirigido a la Registradora Seccional–Oficina de Instrumentos Públicos y Privados retirado por la doctora Andrea Toro Velez T.P 312.237 el 14 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa2b1bef8aa4025eccef79668e0c15189d8607e10153b8c1505955f4cee74c30**

Documento generado en 24/03/2023 08:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada la señora FRANCIA ELENA BEDOYA, solicita el desarchivo del expediente para que le sea remitido el auto de desistimiento tácito y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S
DEMANDADO	FRANCIA ELENA BEDOYA y TIENDA SURTI HOGAR LOS ANGELES
RADICADO	765204003004-2017-00059-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 717
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	REMITIR AUTO DESISTIMIENTO TACITO y LIBRAR OFICIO DESEMBARGO

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y allegados los escritos mediante el cual solicita el desarchivo del expediente para que le sea remitido el auto de desistimiento tácito y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

UNICO: Remitir auto desistimiento a la demandada señora Francia Elena Bedoya y librar los oficios de desembargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por haber operado el desistimiento tácito mediante auto 345 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

**CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce69066d31cd0d505f40f73d385430c80a76aa6808ab5ba73788ef8a0e45264**

Documento generado en 24/03/2023 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 24 de marzo de 2023, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GELBERTH CHAMORRO QUELAN
RADICADO	765204003004-2018-00044-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 711
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, fue designado aceptando su designación como se observa en el siguiente pantallazo y a su vez se le remitió el link del proceso.

Jurídico5 Martha J Mejía y Cia Ltda <juridico5@marthajmeja.com>

Mié 24/03/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo.

Atendiendo al requerimiento previo por parte del Honorable Despacho Judicial, indico que aceptaré al cargo de curador ad litem del extremo procesal pasivo que me fuese encomendado, dentro del proceso de la referencia.

cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmeja.com

Martha J Mejía A&A Ltda

Call Center 6024852318 - 6028895271 EXT 8115

Santiago de Cali

sin que hasta la fecha haya remitido la respectiva contestación o justificado las razones que le impidan cumplir con sus funciones, por lo cual se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien fue designada como CURADOR AD-LITEM del demandado Sr. GILBERTH CHAMARRO QUELAN; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **debiendo manifestar su aceptación y allegar**

la contestación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguiente a su notificación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se procederá a la respectiva sanción disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba597dbaec0472b5b089af29bde6116830a93a83ef6ac9f497a5c2099ed8cd**

Documento generado en 24/03/2023 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de marzo del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte demandada, solicitando los depósitos judiciales. Es de anotar que el presente proceso s e encuentra archivado por transacción. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GARCIA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2018-00380-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0704
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la parte demandada señora ISABEL CRISTINA GARCIA GIRALDO, por medio del cual solicita al despacho le sea entregado un depósito judicial consignados para el presente proceso, es de anotar de que el presente proceso s e encuentra archivado por pago en transacción, y le fueron cancelados los depósitos acordados a la parte actora, considera el juzgado procedente lo solicitada y ordenara la entrega de la suma \$250.000.00, a favor de la memorialista.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la fecha por la suma por \$250.000.00, a favor de la demandada señora ISABEL CRISTINA GARCIA GIRALDO C.C. 31.282.207, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7c8b9535a90aedc592be2aa361c3bcd043ec1a6ec4620ce576f4de4aafdf**

Documento generado en 24/03/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de marzo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso donde el apoderado judicial de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR Hoy YOLANDA VALENCIA VARGAS
DEMANDADO	JUAN PABLO ANGEL RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2019-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0706
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE ORDENA ENTRAGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V., Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita los depósitos a la fecha que se encuentren consignados para el proceso a favor de la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS C.C. 59.485.044, el despacho lo considera procedente y ordenara su entrega, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$15.403.897.00, a favor de la demandante señora YOLANDA VALENCIA VARGAS C.C. 59.485.044, toda vez que la liquidación aportada ya se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a883f7b27b9fde94015aecdb5fbb98f9c55f478e6f39de6686a8f5628a520c**

Documento generado en 24/03/2023 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 24 de marzo de 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso, observando que el curador designado en autos no aceptado el cargo. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS Y OTRO
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 692
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	RELEVAR CURADOR

Palmira, Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que y como quiera que al revisar el Outlook del Despacho, se observa que el curador designado Dr. DIEGO MAURICIO REAL RODRIGUEZ fue notificado en debida forma al correo electrónico abogadodiegoreal@gmail.com; sin que a la fecha haya manifestado aceptación de dicha función, igualmente al revisar con el nombre del abogado la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, con el fin de obtener otros datos para requerimiento y/o sanciones pertinentes, no arroja ninguna información.

Por lo anterior y siendo indispensable la celeridad del presente proceso, para continuar con el tramite pertinente, se hace indispensable relevar al curador ad-litem para que represente al demandado señor VLADIMIR LOZADA, el Despacho,

DISPONE

UNICO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designado Dr. DIEGO MAURICIO REAL RODRIGUEZ y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación del demandado señor VLADIMIR LOZADA, a la abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA** identificada con c.c. 1.113.692.206 y T. P. No 362.274 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones

al correo electrónico lvqconsultores@hotmail.com, para lo cual se librar  la respectiva comunicaci3n.

Advi rtasele al profesional del derecho que el cargo lo desempe ar  en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptaci3n, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsar n copias a la autoridad competente.

F JENSE gastos provisionales para el proceso la suma de trescientos mil pesos moneda legal **(\$300.000.00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **8c09a3d68664821bec1856514119d3a447a9ed42b4824271760e1bf9d7ea28e1**

Documento generado en 24/03/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 24 de marzo de 2023, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CONTRAIM
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VASQUEZ RENGIFO MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
RADICADO	765204003004-2020-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 696
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA fue designado mediante auto 2927 del 9 de diciembre de 2022, siendo debidamente entregada la notificación y se le adjunto el link del proceso:

Entregado: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO COMO CURADOR PROCESO 2020-00253

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/12/2022 1:28 PM

Para: Diego Fernando Chavez Saa <chavezsaa@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Diego Fernando Chavez Saa](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO COMO CURADOR PROCESO 2020-00253

sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, por lo cual se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al Dr. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM del demandado MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguiente a su notificación;** si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida

diligencia profesional y se procederá a la respectiva sanción disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d60416f1ba003bcddaeea32edf48e50231adb7e57e59ef3e81c539966a974b8**

Documento generado en 24/03/2023 08:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 24 de marzo de 2023, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 710
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, fue designado mediante auto 241 del 6 de febrero de 2023, siendo debidamente entregada la notificación y se le adjunto el link del proceso:

Entregado: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO COMO CURADOR PROCESO 2021-00055

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 13/02/2023 1:52 PM

Para: Mavenka Acevedo Hernandez <mavnk@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Mavenka Acevedo Hernandez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO COMO CURADOR PROCESO 2021-00055

sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, por lo cual se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, quien fue designada como CURADOR AD-LITEM de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguiente a su notificación;** si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida

diligencia profesional y se procederá a la respectiva sanción disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c0469463d4276da2d7dfbff0214373ccb5b9857bdfc290b1cf4017926a36a0**

Documento generado en 24/03/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 24 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez, informando que la apoderada demandante solicita se siga adelante con el tramite pertinente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00130-00
AUTO	695
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SUBSANANDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada demandante en el cual solicita continuar el trámite procesal, por cuanto ya se ha cumplido en debida forma la etapa de notificación.

Al respecto se procede revisar el proceso y se observa que la notificación del demandado no sea cumplido debidamente, ya que mediante auto 1343 del 17 de junio de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, el cual se debía surtir con la inclusión del nombre del demandado y demás datos del proceso en un medio escrito de amplia circulación, un día domingo, con el fin de ofrecer las garantías procesales pertinentes al ejecutado, sin embargo a la fecha la parte demandante no han allegado dicha publicación, lo que impide hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados y nombrar el respectivo curador ad-litem, conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ATENGASE a lo dispuesto en auto No 1343 del 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda realizar el emplazamiento del demandado conforme se ordenó en autos. Imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7b1166329072a582d3925f1c083323d726f26b7f41e3a8c817b49a62c5148b**

Documento generado en 24/03/2023 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) Marzo del 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial de la parte actora allega liquidación del crédito y como quiera que a la fecha existe un depósito judicial con el cual se puede dar terminado el proceso, liquidando las costas del proceso así:

Notificaciones 291	\$13.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$123.812.00
TOTAL	\$136.812.00

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S
DEMANDADO	INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE
RADICADO	765204003004-2022-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0707
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION.
DECISIÓN	ORDENA TERMINACION POR PAGO.

Palmira V. Veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, el Juzgado teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE, y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual es por la suma de \$7.025.155.00, considera el despacho que el presente proceso se puede dar por terminado por pago de la obligación, toda vez que con el valor del deposito consignado se cancela el capital y las costas dentro del proceso.

Razón por la cual procede el despacho a dar el traslado correspondiente, a la liquidación allegada por la apoderada de la parte actora, durante el tiempo de la ejecutoria del presente auto.

Ordenar la terminación del presente proceso por pago de la obligación y los dineros consignados a favor del presente proceso es decir la suma de \$7.162.000.00, se hará la entrega en su momento oportuno a la apoderada judicial de la parte actora. (Art.461 C.G.P).

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S.

Identificada con el Nit. 837.000.921-5 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra la sociedad INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S, identificada con el Nit. 900.613.998-0, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: De la liquidación presentada por la apoderada judicial de la actora, córrase traslado a las partes, por el termino de tres conforma al artículo 446 numeral 2 del C.G.P, la cual quedara aprobada una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la parte demandada INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S, identificada con el Nit. 900.613.998-0, hágase entrega a nombre de la apoderada judicial de la parte actora doctora **LEIDY SUSANA ACEVEDO BOLAÑOS C.C. 67.030.454 y T.P. No.287.985 C.S. J**, quien tiene la **facultad de recibir**, la suma de **(\$7.162.000.00)** pesos Moneda Corriente (Valor de la liquidación del crédito + las costas- Agencias).

SEXTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13d14180529a9c9a8d6851e687e33cfd061f0ad98375cbd1c569abfe0f19b1**

Documento generado en 24/03/2023 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (24) de marzo de 2023, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que al traslado realizado al avalúo aportado por la oficina de catastro de Palmira V, no fue objetado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA
RADICADO	765204003004-2022-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO 0719
TEMAS Y SUBTEMAS	APROBAR AVALUO CATASTRAL
DECISIÓN	ORDENA APROBAR AVALUO

Palmira V, Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que el AVALUO CATASTRAL no fue objetado por las partes dentro del proceso, el cual fue allegado por la oficina de catastro, por solicitud parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64253a541f21c937cc468377d36ce3767f0e587f141825bc987dd5c64298df2**

Documento generado en 24/03/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 24 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPLEFIN
DEMANDADO	ELSY SOFIA LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00343-00
INSTANCIA	MINIMA
AUTO	693
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada a la demandada señora ELSY SOFIA LLANOS, al correo electrónico sofi70llanos@gmail.com, adjuntando constancia de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, quien certifica el envío y entrega en el servidor se destino, sin embargo esta certificación no indica si el correo electrónico fue abierto por la demandada, como tampoco se observa en los archivos adjuntos se haya remitido el auto mandamiento de pago y los respectivos traslados.

Por la anterior situación se le solicita al memorialista que repita nuevamente la notificación cumpliendo lo requisitos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, como también que allegue debidamente la certificación en la cual se evidencie que la comunicación enviada fue abierta y/o recibido por la demandada, esto con el fin de cumplir con lo expuesto en el mencionado articulo que a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

Finalmente se observa que en el apite de notificaciones la parte ejecutante relacionó también la CALLE 27 No 22 - 50 Palmira- Valle, dirección a la cual también se pueden realizar la notificación conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección aportada en la demanda ó al correo electrónico

sofi70llanos@gmail.com, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas**, y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bf890f84f4e27aed7044418463c31b9ee88d06ae8c7fb11732f42fc5a34b71**

Documento generado en 24/03/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (24) de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, en contra de un auto. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A
DEMANDADO	PINTAL INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00382-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0708
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE SOLICITANTE
DECISIÓN	ORDENA ACLARAR AUTO.

Palmira V. Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado, por el apoderado judicial de la entidad solicitante de una aprehensión FINANZAUTO S.A, por medio del cual se pronuncia en relación al auto No. 0512 de 06 de marzo de 2023, donde le juzgado le requiere para que informe los tramites aplicados a la aprehensión del vehiculó de placas No. CEW 466.

Es de aclarar que en realidad el trámite en comento, se trata de una solicitud de aprehensión de un vehículo automotor conforme a lo dispuesto a la Ley 1676 de 2013, la cual no se rige con los requisitos de una demanda ejecutiva, por tal motivo el despacho procede a aclarar el citado auto, en cuanto que a la presente solicitud no se le puede aplicar un desistimiento tácito, que se trata de un procedimiento de pago directo mas no de un proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se aclara dicho error y se tiene el auto No. 0512, como un requerimiento de impulso de la solicitud de la aprehensión presentada y se tendrá el escrito o correo enviado, como respuesta a dicha exigencia, con relación a ordenar requerir nuevamente a las autoridades para que informen lo acontecido con el oficio No. 1541 del 18 de noviembre de 2022, el despacho no la considera necesaria, toda vez que la parte interesada confirma que el citado oficio ya fue radicado ante la entidad policial pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

ACLARAR que el auto No. 0512 de 06 de marzo de 2023, se trata solamente de un requerimiento de impulso, de los tramites aplicados a solicitud de aprehensión presentada del vehículo de placas No. CEW 466, la cual se considera cumplida por el despacho con el escrito aportado por el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd62932e6c839e3c10a42ee3a54a62277f1d38f63196b054fe0e0cb5e7a5c482**

Documento generado en 24/03/2023 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 24 de marzo de 2023 . Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación dirigida al demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 964
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUNCIA

Palmira V. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ quien funge como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., informando que la entidad bancaria se encuentra a paz y salvo respecto a sus honorarios, encontrando el despacho que la solicitud está conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0ed0203d8c5a62c01d5969176bfc11a38dcc42c806b6df04d1d7b7b9bf858c**

Documento generado en 24/03/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de Marzo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREIVALORES – CREISERVICIOS S.A
DEMANDADO	NELSY GUERRERO DE NIEVA
RADICADO	765204003004-2023-00064-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 716
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Veintitrés (23) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha trece (13) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR proceso ejecutivo adelantado por CREIVALORES – CREISERVICIOS S.A quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra de la señora NELSY GUERRERO DE NIEVA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37cf9381a6a8460d930bb44215f961b56a7b636d3160b933c4c735b859c7b7**

Documento generado en 24/03/2023 08:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de Marzo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	MATRIMONIO
SOLICITANTES	DAVID ALBERTO QUIGUA MUÑOZ y NATHALIA GAVIRIA CHAVEZ
RADICADO	765204003004-2023-00083-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 715
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Veintitrés (23) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha trece (13) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR solicitud de MATRIMONIO de los señores DAVID ALBERTO QUIGUA MULOZ y NATHALIA GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e600d5d5906fba77642090072160a59f34ab1a65a1ad4fd8bb64b33755d7cdb9**

Documento generado en 24/03/2023 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de marzo de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN.
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0709
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES

Palmira V. Hoy Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para requerir al pagador de Colpensiones para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2390 de 24 de noviembre de 2021 y el oficio No. 0601 de 10 de mayo de 2022, donde se le requiere nuevamente.

Revisado el presente proceso se observa que no existe pronunciamiento alguno enviado por dicha entidad, tampoco depósitos consignados para el mismo, razón por la cual considera el Juzgado pertinente requerir antes de sancionar al pagador de dicha entidad, para que informe los motivos por los cuales no ha realizados los descuentos o ha dado respuesta alguna a los requerimientos comunicados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE al pagador de Colpensiones, **ANTES DE SANCIONAR**, para que informe los motivos por los cuales no sea pronunciado sobre la medida de embargo decretada mediante oficio No. 2390 de 24 de noviembre de 2021 y el oficio No. 0601 de 10 de mayo de 2022, medida que recae sobre la pensión que percibe el demandado señor EDIL ANTONIO JOAQUIN GUZMAN C.C.6.096.335. de no cumplir con lo anterior de **forma justificada podrá ser sancionado con multa de diez salarios mínimos mensuales** vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f87d64516b6d8a436a6007466f0659d4f2ddb7dab7cf03678cdca8b514ff29**

Documento generado en 24/03/2023 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>